



RESOLUCIÓN No. _____ 2015

(Expediente N° 697-2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”

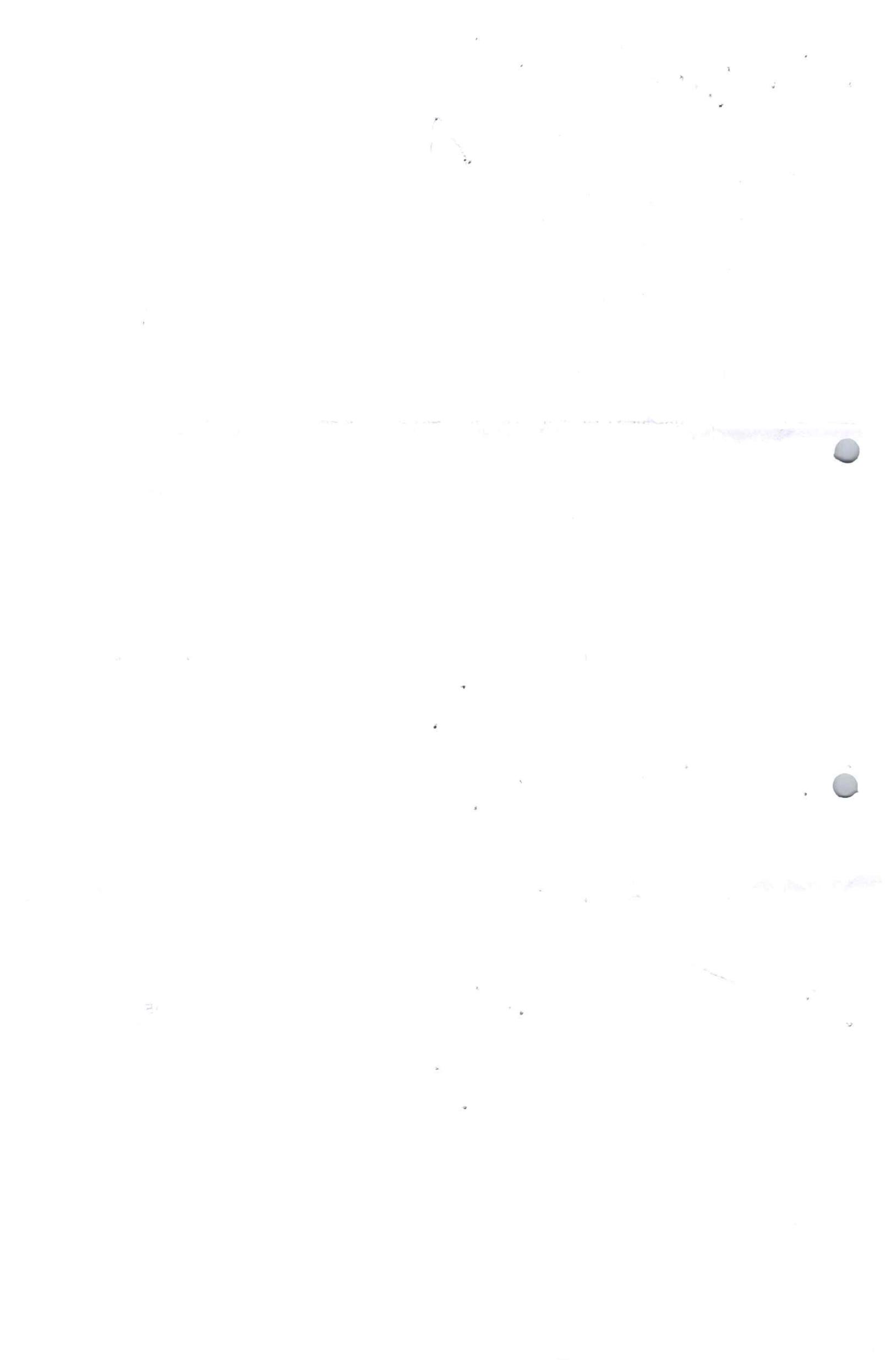
La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decretos Distritales N° 0868 y 0890 del 2008, y

I. ANTECEDENTES

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia **o el funcionario que reciba la delegación**, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
3. Que de conformidad con el artículo 75 del Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito, de conformidad con la Ley 388 de 1997.
4. Que el Decreto No. 0890 de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto 0868 de 2008, en su artículo cuarto señala: “Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativo por infracción a las normas urbanísticas e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)”.
5. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.

II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1. Que la oficina de Control Urbano, elaboró informe técnico No. 1537-2014 de fecha 27 de agosto de 2014, observándose al momento de la visita lo siguiente: (...) *se encontró una edificación en la cual se realizó una ampliación recientemente de un segundo piso para un apartamento adicional sin aportar la respectiva licencia urbanística de construcción al momento de la visita. Referencia catastral 010403250011000. Área total intervenida de infracción= 100,32 m²*
2. Acto seguido, mediante Auto N° 036 de fecha 18 de febrero de 2015, se ordenó la apertura de la investigación sancionatoria, en contra de MARILIN ORTEGA VILLALBA identificada con cedula de ciudadanía No. 32735413 comunicado mediante guía No. YG074620338CO de fecha 27 de febrero de 2015 de la empresa de mensajería 472.
3. Que mediante radicado No. R20150303-25547 de fecha 3 de marzo de 2015 los señores MARILIN ORTEGA VILLALBA identificada con cedula de ciudadanía No. 32735413 y OSVALDO TORRES ILLIDGE identificada con cedula de ciudadanía No. 8.744.265, aporta copia autentica de la Resolución No. 587 de 2012 por la cual se concede licencia urbanística de construcción según radicación M-120 de 2012 que en





su artículo primero establece: "Otórguese licencia urbanística de construcción a los señores MARILIN ORTEGA VILLALBA identificada con cedula de ciudadanía No. 32735413 expedida en Barranquilla (Atlco) y OSVALDO TORRES ILLIDGE identificada con cedula de ciudadanía No. 8.744.265 expedida en Barranquilla (Atlco), en su calidad de propietarios, para construir en las modalidades de Reforzamiento estructural, modificación y ampliación en vivienda unifamiliar existente de un (1) piso para vivienda bifamiliar de dos (2) pisos en el inmueble ubicado en la calle 70B No. 32-98 apto. 6ª según planos bajo código de radicación M-120 de 2012 aprobados por esta oficina."

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad, con las pruebas que obran en el proceso, este despacho procede a determinar que existe la Resolución No. 587 de 2012 expedida por la curaduría urbana No. 2, mediante la cual se concede licencia urbanística de construcción según radicación M-120 de 2012, expedida por la curaduría No. 2, para la dirección calle 70B No. 32-98, notificada el 16 de noviembre de 2012, por lo que se procederá a archivar la investigación toda vez que no existe mérito para seguir con la investigación, por no haber infracción urbanística.

En efecto, tenemos que el informe técnico No. 1537-2014 dice que la visita se realizó el 27 de agosto de 2014 y revisada la Resolución No. 587 de 2012 antes precitada, dicho acto fue expedido el 9 de noviembre de 2012, por lo que se concluye que la construcción adelantada en la calle 70B No. 32-98 contaba con la respectiva licencia de construcción que amparaban las labores de ampliación de la vivienda encontradas al momento de la visita realizada por el área técnica, siendo procedente el archivo de la investigación.

Considerando que las sanciones urbanísticas se deberán imponer a quienes incurran en las infracciones señaladas en la ley, las cuales se establecieron respecto de toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones sin la respectiva licencia, en este caso las pruebas aportadas tales como la Resolución No. 587, demuestran sin lugar a dudas que en el inmueble ubicado en la calle 70B No. 32-98, se le había otorgado licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, la cual se encontraba vigente al momento de la visita realizada el 27 de agosto de 2014

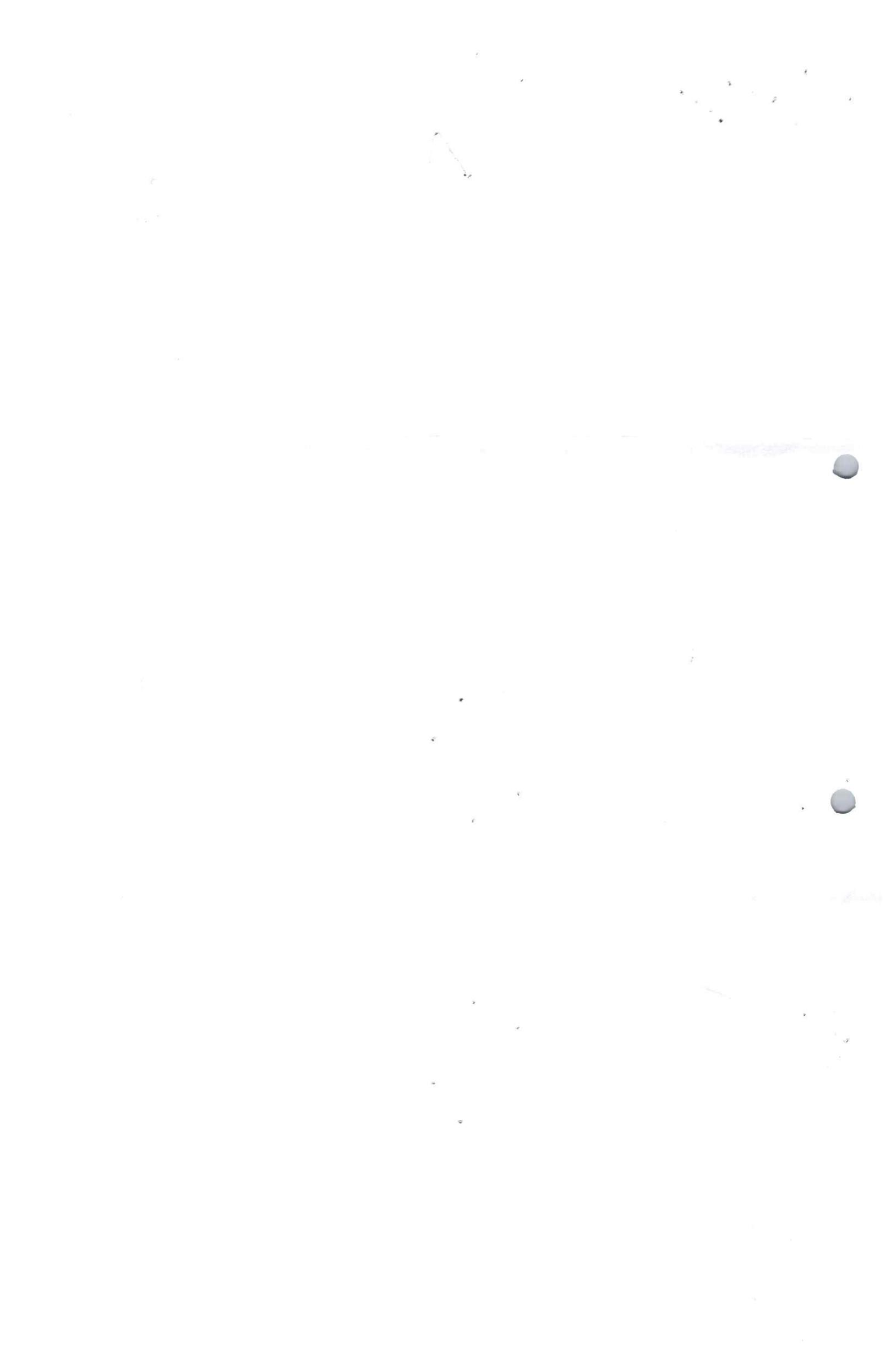
Por estas razones, es deber de parte de la administración distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder al cierre del procedimiento administrativo identificado con el N° 697-2014 y archivar el expediente respectivo.

Por tal razón, esta Secretaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 697-2014 que cursa en este Despacho contra los señores MARILIN ORTEGA VILLALBA identificada con cedula de ciudadanía No. 32735413 y OSVALDO TORRES ILLIDGE identificada con cedula de ciudadanía No. 8.744.265 en su calidad de propietario del predio identificado con la nomenclatura calle 70B No. 32-98, identificado con matricula inmobiliaria No. 040-34952 de acuerdo la parte considerativa de este Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del presente Acto Administrativo a los señores MARILIN ORTEGA VILLALBA identificada con cedula de ciudadanía No. 32735413 y OSVALDO TORRES ILLIDGE identificada con cedula de ciudadanía No.





8.744.265 en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 70B No. 32-98 de la Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos para que registre en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-34952, el presente acto administrativo por el cual se ordena el archivo de la investigación sancionatoria, contenido en el expediente 697 de 2014 por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en la calle 70B No. 32-98 de esta ciudad, y se registre la cancelación de la inscripción del auto de averiguación preliminar No. 0036 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 68 y 69 del CCA.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Consuegra Ibarra

CAROLINA CONSUEGRA IBARRA
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público (E)

Proyectó: A. Alcázar - abogada
(A.D)

